

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 247

Miércoles 30 de octubre de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 49-68

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Ceinos de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de doña María García Quintana; señalándose como zona infecta los referidos apriscos, como zona sospechosa, todo el término municipal de Ceinos de Campos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el ca-

pítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 25 de octubre de 1968.
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Jefatura Provincial de Sanidad

Circular sobre reconocimiento de cerdos en matanza domiciliaria

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se mantiene en vigor la Circular de la Dirección General de Sanidad del 29 de julio de 1961 y Circular de 19 de julio de 1965 en que se establece lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre, y de forma que ninguno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de las carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1969.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e

inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento sanitario de las disposiciones, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios Titulares, un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y macrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las Actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización, y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este Acta cada una de las partes, y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que

haya de realizarse el sacrificio, y en los que en consecuencia, girará visita el veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º En el caso de que los Municipios o partidos veterinarios no faciliten al veterinario titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las Actas de organización del Servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

5.º En las localidades donde reside el veterinario titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

6.º La Secretaría participará diariamente al veterinario titular, los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, viscerado y análisis micrográfico y a ser posible en vivo.

El veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

7.º Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él sólo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

8.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que las rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados correspondientes de esta Circular.

Queda terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

9.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consu-

midas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el documento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana, o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

10. Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas.

Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del veterinario titular y en el acto de reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

11. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y luego su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida, precisamente, por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas

«curados» procedentes de matanzas domiciliarias, que se expresan anteriormente las condiciones, ya que son las mismas que a los jamones «frescos» que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

12. El veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960 por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que deriven de las órdenes del Ministerio de Agricultura.

13. En aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular la Alcaldía de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el veterinario tenga que atender.

El alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalan para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo, hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al alcalde pedáneo, satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado

anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 474 de 10 de marzo de 1960.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el veterinario.

14. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas, la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno del alcalde, y el conforme del veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

15. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de cien a mil pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias serán destinados a Centros Benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y, en caso de reincidencia, los jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación previo depósito

del importe de la multa en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades en que su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Valladolid, 18 de octubre de 1968.
El jefe provincial de Sanidad (ilegible). 4.188

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

LORCA

Por el presente edicto se llama a Juan Antonio Calderón Torres, de 32 años de edad, soltero, pintor, hijo de Pablo y de Ovidia, natural y vecino de Valladolid, domiciliado en calle Voloria, 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración como testigo en diligencias previas de carácter penal que se tramitan en este dicho Juzgado con el número 288 de 1968, sobre robo de un reloj a Francisco San Juan Brevia, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lorca, 24 de octubre de 1968.—
El juez de instrucción, José Presencia Rubio.—El secretario, Gonzalo F. Espinar. 4.233

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES
Don Julio Sordo Pastor, recaudador de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a

la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1968, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el 25 de noviembre de 1968, en el Juzgado de Curiel, a las doce horas.

Deudora, Teodosia Aparicio Repiso.

Una tierra cereal de riego, de 4.^a, polígono 37, parcela 70, pago Bercial, cabida 23-94 áreas; linda Norte, 106, Eduardo Repiso Alvarez; Este, 71, Wenceslao Mínguez Repiso; Sur, carretera de Bocos a Peñafiel, y Oeste, 69, Wenceslao Mínguez Repiso. Capitalizada y valorada para la subasta en 4.050,60 pesetas.

Deudora, Eusebia Arranz Repiso.

Una tierra cereal de riego, de 4.^a, polígono 37, parcela 9, pago La Igüera, cabida 59-84 áreas; linda Norte, 55, Juliana y María Alonso Rojo; Este, 6, Juan Mínguez Curiel; Sur, 10, María Mínguez Curiel, y Oeste, 11, Máximo Arranz García. Capitalizada y valorada para la subasta en 33.031,60 pesetas.

Deudora, Fabiana Bombín Arranz.

Una tierra cereal de riego, de 4.^a, polígono 32, parcela 180, pago Rabanales, cabida 34-88 áreas; linda Norte, 155, Mariano Mínguez; Este y Sur, 159, María Pérez Nieto, y Oeste, 151, Jesús Repiso Alvarez. Capitalizada y valorada para la subasta en 5.900,40 pesetas.

Deudor, Matías de la Cal Sanz.

Una tierra cereal de riego, polígono 31, parcela 127, pago Pinzas, cabida 20-07 áreas; linda Norte, 120, Clemente González Recio; Este, 128, Martín Núñez González; Sur y Oeste, 126, Pablo Rivera Pérez. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.395,80 pesetas.

Deudor, José Calvo Mínguez.

Una tierra cereal de riego, de 4.^a, polígono 32, parcela 41, pago Carravilla, cabida 46-51 áreas; linda Norte, camino Real de Bocos; Este, 42, Julio

Castaño Pedrero; Sur, camino de Piñel a Peñafiel, y Oeste, 40, Lucio Mínguez Mariscal. Capitalizada y valorada para la subasta en 7.869,40 pesetas.

Deudor, Casto Cardenal Espinosa.

Una tierra cereal de riego, polígono 31, parcela 121, pago Pinzas, cabida 24-09 áreas; linda Norte, 122, Quintilo Rueda Pedrero; Este, 122, el mismo Quintilo; Sur, camino de Piñel de Abajo a Peñafiel, y Oeste, 120, Clemente González Recio. Capitalizada y valorada para la subasta en 13.297,60 pesetas.

Deudor, Pedro Díaz Casado.

Una tierra cereal secano, de 2.^a, polígono 11, parcela 198-199-258, pago Nogales, cabida 66-82 áreas; linda Norte, 247, León Veganzones Prieto; Este, 197, Martín González Rivera; Sur, camino de Pesquera de Duero, y Oeste, 229, Clodoaldo Lubiano. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.220,80 pesetas.

Deudor, Rufino Granado Núñez.

Una tierra cereal de riego, de 3.^a, polígono 14, parcela 104, pago Pozanco, cabida 36-68 áreas; linda Norte, camino de Pesquera a Curiel; Este, 6, Jesús Repiso Alvarez; Sur, y Oeste, camino de Pesquera a Bocos. Capitalizada y valorada para la subasta en 21.934,60 pesetas.

Deudor, Bernabé López Bombín.

Una tierra cereal secano, de 4.^a, polígono 40, parcela 45-56-47, pago Cerracín, cabida una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, 71, Antolín Granado Fuente; Este, 44, Cirina Fernández Granado; Sur, 46, Bernabé López, y Oeste, 48, Felipe Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta en 12.870 pesetas.

Deudor, Félix Portal Gómez.

Una tierra cereal de riego, de 4.^a, polígono 32, parcela 93 y 94, pago La Vega, cabida 34-88 áreas; linda Norte, camino Real de Bocos; Este, 98, Máximo Jimeno y Víctor Vicente; Sur, 96, Arcadio Mínguez, y Oeste, 91, Julio García San José. Capitalizada y valorada para la subasta en 5.901,60 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del artículo 104).

Curiel, 22 de octubre de 1968.
Julio Sordo Pastor.

4.246.